

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO OFICIAL DE PILOTOS DE LA AVIACIÓN  
COMERCIAL y AENA, S.M.E., S.A. PARA LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD  
OPERACIONAL RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD AÉREA EN LOS AEROPUERTOS Y SU  
ENTORNO**

En Madrid a 15 de junio 2023

**REUNIDOS**

De una parte, D. Carlos San José Plasencia, con D.N.I. 02878097-S actuando en calidad de Representante Legal, del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial (COPAC) (en adelante “COPAC”), con C.I.F Q2801046J, con sede en Madrid), calle Vicente Gaceo, 21, actuando en virtud de las competencias que establece el artículo 21 de los Estatutos del COPAC, aprobados por Real Decreto 1378/2002, de 20 de diciembre.

De otra parte, D. Ángel Luis Sanz Sanz, con DNI 00825947-V, actúa en nombre y representación de Aena S.M.E., S.A., con domicilio en Madrid, en la C/ Peónías, nº 12, y con CIF A-86212420, en su calidad de apoderado, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, D. Javier Navarro-Rubio Serres, con fecha 2 de julio de 2019 y con el nº 1749 de orden de su protocolo e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 37078, Libro 0, Folio 222, Sección 8, Hoja nº M-518648, inscripción 232.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Acuerdo, en nombre de las entidades que representan y,

**EXPONEN**

**PRIMERO:** Que Aena, S.M.E., S.A., como empresa gestora de los aeropuertos y helipuertos españoles de interés general, es responsable de la prestación de sus servicios de forma segura, ordenada, fluida y eficaz. Este

compromiso está integrado en todos los procesos y actividades aeroportuarias y se ha formalizado en su Política de Seguridad Operacional cuyos principios son la base de los Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional (SGSO) implantados en los Aeropuertos.

Dentro del marco establecido en los SGSO, como parte de los procesos de mejora continua de Seguridad Operacional, se han implantado una serie de foros de consulta y asesoría en los que participan representantes del gestor aeroportuario, del proveedor de tránsito aéreo, de los operadores aéreos y resto de organizaciones implicadas en la operación del aeropuerto: Comité Local de Seguridad en Pista, Comité de Seguridad en Plataforma, Comités de Fauna, Sesiones de Expertos realizadas ante obras, cambios de procedimientos, etc.

Los SGSO siguen las directrices marcadas por EASA, OACI y AESA, que establecen requisitos a los operadores de aeropuertos. Estas entidades, a través de las normativas que aprueban, también establecen requisitos en cuanto a seguridad operacional al resto de implicados: operadores aéreos, proveedores de servicios de navegación aérea, proveedores de servicio de tránsito aéreo, proveedores de servicios de handling, etc.

Conforme la normativa ha ido madurando, han ido aumentando considerablemente los requisitos a cumplir en los SGSO, con el consiguiente aumento de todas las actividades que se realizan en ese marco.

La presencia de pilotos en determinados foros es un factor determinante que la autoridad aeronáutica (AESA) considera esencial.

**SEGUNDO:** El Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial (COPAC), creado por Ley 35/1998, de 27 de octubre, es una corporación de derecho público amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Que entre los fines esenciales del COPAC, regulados en el artículo 4 del Real Decreto 1378/2002, de 20 de diciembre, por el que se aprueban los

Estatutos generales del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial, se encuentra: ordenar, en el marco del ordenamiento jurídico, el ejercicio de la profesión; procurar la observancia de la deontología profesional, representar y defender la profesión y los intereses profesionales de sus colegiados, sin perjuicio de las específicas competencias de los sindicatos en materia de relaciones laborales; realizar las actividades de interés general propias de la aviación comercial que estime oportunas o le encomienden los poderes públicos; y velar por la seguridad y la legalidad de las operaciones de vuelo en garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos como usuarios del transporte aéreo y la aviación comercial.

Los Colegios profesionales, por su parte, son el cauce orgánico adecuado para la participación de los profesionales en las funciones públicas de carácter representativo y demás tareas de interés general. A estos efectos, entre sus funciones se encuentra la colaboración con la Administración y otras organizaciones mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas.

**TERCERO:** Dado que el desarrollo actual del transporte aéreo requiere cada vez más de la coordinación y estrecha colaboración entre las distintas partes implicadas en su funcionamiento, y que Aena y COPAC comparten objetivos en lo que respecta a proporcionar y garantizar a los usuarios del transporte aéreo un servicio seguro y de la mayor calidad, las partes, acuerdan establecer un marco de colaboración en diversas cuestiones relativas a la seguridad operacional y mejora del transporte aéreo mediante la formalización del presente acuerdo.

A tales fines se acuerda entre ambas partes el presente Acuerdo con las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA – Objeto del Acuerdo**

El objeto del presente Acuerdo es establecer los términos y condiciones para la creación del Observatorio de Seguridad Operacional relacionado con la Actividad Aérea en los Aeropuertos y su Entorno (en adelante Observatorio) entre COPAC y AENA.

### **SEGUNDA.- Fin del observatorio**

Las actividades del Observatorio se orientarán a la consecución de los siguientes fines:

- (a) Mejorar el conocimiento mutuo de la operativa de ambas entidades.
- (b) Identificar y divulgar las mejores prácticas relativas a la seguridad operacional de la actividad aérea en los aeropuertos y su entorno.
- (c) Promover una imagen de colaboración y transparencia dentro de un proyecto innovador.

### **TERCERA.- Funcionamiento general del Observatorio**

El Observatorio analizará las diversas situaciones planteadas en los distintos foros de seguridad operacional o sesiones de expertos del aeropuerto donde intervenga.

Por parte de Aena, formarán parte del Observatorio todos los responsables del Sistema de gestión de Seguridad Operacional (RSGSO) de cada aeropuerto, y por parte del COPAC, formarán parte del Observatorio una selección de Pilotos Expertos Colegiados - Aeroportuarios (en adelante, PECA) según se indica más adelante.

Para ello los participantes de este Observatorio, identificarán peligros, amenazas y potenciales consecuencias, así como barreras de seguridad para las operaciones aéreas que surjan de los diversos comités de seguridad

operacional o sesiones de riesgos donde sean llamados, reflejándose en el correspondiente informe.

Las participaciones de los PECA deben entenderse como el aporte con su visión y conocimiento a las cuestiones planteadas en dichos foros, pero en ningún momento, serán los responsables de las decisiones que posteriormente se tomen desde la entidad originadora del estudio.

La firma de este acuerdo no otorga exclusividad de asistencia de los PECA en el marco del SGSO por lo que Aena podrá requerir la presencia de cualesquiera otros pilotos.

#### **CUARTA.- Selección de PECA**

COPAC realizará la selección de los PECA entre sus colegiados.

La muestra de los PECA seleccionada estará formada por expertos que operen o hayan operado tanto en aeropuertos grandes como en aeropuertos pequeños, de forma que se abarque toda la casuística posible y se disponga de la visión de todos, intentando abarcar el mayor número posible de aeropuertos de Aena. Para ello se estima inicialmente que sería necesaria la colaboración de un pool de al menos 18 pilotos expertos en la red de aeropuertos de Aena, con formación en sistemas de gestión de seguridad y regulaciones aeroportuarias.

Tanto el tamaño como la composición de esta muestra podrá ser ajustada previo acuerdo entre COPAC y Aena para ajustarla a la evolución del tráfico, de manera que resulte representativa de las operaciones aéreas en los aeropuertos de Aena y a las necesidades que vayan surgiendo de las actividades del Observatorio.

Las compañías aéreas de los pilotos participantes en el Observatorio tendrán conocimiento del mismo, y se concretará su aceptación a través de la firma de un Acuerdo de Confidencialidad, que protegerá los datos proporcionados y la identidad de los pilotos.

#### **QUINTA.- Análisis de los PECA**

A continuación, se hace un listado no exhaustivo de algunas de las tareas que se deberán llevar a cabo en el Observatorio:

- Identificación de posibles problemas de seguridad en el área de movimiento (infraestructuras, instalaciones, plan de invierno, comunicaciones, tratamiento de emergencias, etc.).
- Seguimiento y análisis de la implantación de las recomendaciones establecidas en EAPPRI y GAPPRE.
- Análisis de cualquier suceso de seguridad operacional ocurrida en el entorno aeroportuario.
- Análisis de indicadores de seguridad operacional.
- Participación en campañas de formación y sensibilización sobre seguridad operacional.

#### **SEXTA.- Sesiones informativas para los PECA**

Con el fin de asegurar un adecuado conocimiento de los PECA sobre los SGSO de Aena, previo al inicio de las tareas asignadas en este Observatorio, Aena efectuará sesiones informativas telemáticas, con una duración de la acción formativa de un día.

#### **SÉPTIMA.- Resultados de los PECA**

A continuación, se describen los resultados que los PECA aportarán a cada uno de los foros donde puedan ser invitado:

- Asistencia como Observador al Comité Local de Seguridad en pista (CLSP) y elaboración de informe de observaciones.
- Asistencia como Observador al Comité de Seguridad en Plataforma (CSP) y elaboración de informe de observaciones.
- Asistencia como Observador al Comité de Fauna y elaboración de informe de observaciones.
- Asistencia como Observador a una sesión de obra y elaboración de informe de observaciones.
- Asistencia como Observador a reunión de seguridad operacional y elaboración de informe de observaciones.

Las asistencias a las anteriores reuniones se harán preferiblemente vía telemática, pudiendo ser necesario que fuera presencial si Aena así lo solicita.

Las observaciones realizadas por los PECA en los foros anteriores se trasladarán a Aena tanto oralmente durante las sesiones como posteriormente, a través de un informe escrito de observaciones realizadas, donde se hará constar el nombre del observador, la reunión de referencia, y los comentarios pertinentes. Este informe se presentará como muy tarde tres semanas después de cuando haya tenido lugar la reunión y deberá estar refrendado por el PECA.

Las observaciones e informes hechos por los PECA deben entenderse como el aporte con su visión y conocimiento a las cuestiones planteadas en dichos foros, pero en ningún momento, serán los responsables de las decisiones que posteriormente se tomen desde la entidad originadora del estudio.

La responsabilidad del estudio que incluya los resultados de las diversas observaciones será de Aena.

#### **OCTAVA.- Gestión del Observatorio**

Para que el Observatorio funcione correctamente COPAC y Aena aportarán cada uno, un Gestor del Observatorio.

Cada Gestor del Observatorio se encargará de efectuar la administración de los recursos de su organización al Observatorio, así como del control de calidad de sus actividades y de coordinar las tareas de comunicación y promoción del observatorio.

Los Gestores del Observatorio reportarán a la Comisión de Seguimiento sobre el desempeño y resultados del Observatorio.

Para asegurar la participación de al menos un PECA en cada uno de los comité, sesión o reunión solicitados por Aena, se establecerá un procedimiento de coordinación por el que el Gestor del Observatorio por parte de Aena; remitirá una programación trimestral completa con al menos tres meses de anticipación al Gestor del Observatorio por parte del COPAC.

#### **NOVENA.- Obligaciones y compromisos**

Para la consecución de los fines del presente Acuerdo, las partes, llevarán a cabo las actuaciones que se citan a lo largo del mismo.

Para ello, Aena realizará una compensación económica anual máxima de costes de 61.948,00 € (sin IVA) al COPAC, que cubrirían los análisis realizados por los PECA.

La compensación de costes tiene en cuenta una cantidad trimestral fija de 8.037,00 €/trimestre, que cubre los gastos asociados a la estructura permanente de gestión que el COPAC debe constituir y además se haría una compensación mensual por los gastos efectivamente realizados y justificados por el COPAC, después de haber presentado los informes de observaciones realizados.

A continuación, se presenta el alcance que justifica la compensación económica anual máxima del presente acuerdo:

<b>Asistencia</b>	<b>Número de asistencias como observadores<sup>1</sup></b>
Comité de Seguridad en pista (CLSP)	96 (2 por aeropuerto)
Comité de Seguridad en Plataforma (CSP)	48 (1 por aeropuerto)
Comité de Fauna (CF)	48 (1 por aeropuerto)
Sesión de Obra	96 (2 por aeropuerto)
Reunión de Seguridad Operacional (SO)	10

Coste asociado:

A continuación, aparece el cómputo total teniendo en cuenta el alcance que ha servido para la estimación:

<b>Estimación</b>	<b>Coste unitario</b>	<b>Unidades</b>	<b>Total</b>
Estructura permanente	8.037,00 €	4	32.148,00 €
Asistencia como observador	100,00 €	298	29.800 €
<b>Total</b>			<b>61.948,00 €</b>

En el caso de que se requiriera alguna asistencia como observador a algún foro más de los incluidos en el presente Acuerdo, la aportación económica se haría teniendo en cuenta los siguientes costes unitarios.

<sup>1</sup> El número de asistencias aquí indicados de cada tipo de comité o participación ha de entenderse como estimación. Se podrán luego ajustar esos números en función de las necesidades siempre que no se supere el máximo anual indicado.

Comité de Seguridad en pista (CLSP)	730,00 €
Comité de Seguridad en Plataforma	547,50 €
Comité de Fauna	405,00 €
Sesión de Obra	345,00 €
Reunión de Seguridad Operacional	345,00 €

En el caso en que la asistencia supusiera incurrir en gastos de Comisión de Servicio se seguirán las tarifas de COPAC que se indican a continuación:

Gastos comisión de servicio	€/día (€/km)
Alojamiento nacional	150
Manutención nacional	60
Desplazamiento en vehículo propio	0,4

La compensación de estos costes se realizaría mensualmente por los gastos efectivamente realizados y justificados por el COPAC, después de haber presentado los informes realizados.

## **DÉCIMA.- Protección de datos e información**

La finalidad del presente acuerdo es la creación de un Observatorio, como entidad sin personalidad jurídica propia, en la que participa COPAC y Aena para la mejora de la seguridad operacional.

Para la consecución del mismo, ambas partes podrán proceder al tratamiento de datos personales de los colaboradores con el Observatorio, por lo que deberán adecuar las actuaciones que realicen al Reglamento (UE) 2016/619, de 27 de abril del 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, garantizando el pleno cumplimiento de las citadas normas u otras que puedan ser aprobadas con posterioridad y relacionadas con la materia, así como la plena protección del derecho a la protección de datos personales de los afectados por el tratamiento durante la vigencia del acuerdo y por tiempo indefinido una vez que este haya finalizado.

Ambas entidades, en cuanto que para la ejecución del presente acuerdo traten datos personales, deberán adecuar sus registros de actividad, si ello fuese necesario, incorporando las actividades del tratamiento responsabilidad de cada una de las partes firmantes.

Los datos e informes obtenidos de la realización de los estudios tendrán carácter confidencial para ambas entidades.

#### **DECIMOPRIMERA - Duración y entrada en vigor del Acuerdo**

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma. Su duración será de 1 año, prorrogables de forma tácita, por hasta 4 anualidades sucesivas, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la finalización del periodo inicio de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, sin derecho a indemnización.

#### **DECIMOSEGUNDA.- Comisión de Seguimiento**

Se constituye una Comisión de Seguimiento de la ejecución de este Acuerdo, que será la encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del presente Acuerdo debiendo, en primera instancia, proponer la solución amistosa de las controversias.

Además, la Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Planificar, fomentar, supervisar y evaluar las actuaciones del observatorio que se emprendan al amparo del presente Acuerdo
- Velar por el cumplimiento de las estipulaciones suscritas.
- Interpretar las posibles dudas resultantes del Acuerdo, así como propuestas de modificación del mismo.

La Comisión se constituirá en el plazo de 45 días desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y estará formada por parte de Aena por el Director de Operaciones, el Jefe de la División de Gestión de Operaciones, el Jefe de la División de Seguridad Operacional y la Jefa del Departamento SEI, y por parte del COPAC por Decano, Secretario Técnico y Coordinador Técnico.

## **DECIMOTERCERA.- Modificación del Acuerdo**

El Acuerdo solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las dos partes firmantes Aena y COPAC.

## **DECIMOCUARTA.- Extinción**

El presente Acuerdo se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución las siguientes:

- El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la parte cumplidora, podrá requerir a través de Comisión de Seguimiento a la otra parte para que cumpla en su determinado plazo con las obligaciones o compromisos que consideren cumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la Comisión de Seguimiento y a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el acuerdo.
- Fuerza mayor.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el acuerdo colaborativo.

## **DECIMOQUINTA.- Normativa aplicable y jurisdicción competente.**

El presente Acuerdo se regirá y será interpretado con arreglo a los términos dispuestos en el mismo, y lo no previsto en el mismo, será interpretado de acuerdo a derecho privado.

La interpretación del contenido del acuerdo será resuelta de mutuo acuerdo. No obstante, cualquier discrepancia o divergencia que pueda surgir en

relación con el mismo será sometida a la competencia de los Tribunales del Orden Jurisdiccional Civil de Madrid, con renuncia expresa de las partes interesadas al fuero que pudiera corresponderles.

#### **DECIMOSEXTA.- Propiedad intelectual**

Los derechos de propiedad intelectual sobre los informes o resultados que surjan como consecuencia del funcionamiento del observatorio pertenecerán a Aena de forma única y exclusiva, estando plenamente facultada para el uso, transferencia o enajenación de los mismos.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- Anticorrupción**

En la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, las Partes, sus directivos, representantes, empleados y cualesquiera otros terceros contratados o subcontratados por las Partes, deberán cumplir con la legislación y normativa de cualquier jurisdicción que les resulte aplicable a los efectos del presente Acuerdo, de manera que en ningún momento participarán ni colaborarán en la comisión de ninguna conducta sancionable en la legislación de aplicación, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En particular, las Partes garantizan que no recibirán ni ofrecerán, ya sea directa o indirectamente, ningún beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza o indebidos, ni dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad o funcionario público o a un tercero del ámbito privado que esté relacionado con cualquier oportunidad de negocio objeto del presente Acuerdo, y en caso de que alguna de las Partes reciba cualquier solicitud de entrega indebida lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la otra Parte.

La realización por cualquiera de las Partes y/o por cualquiera de las personas físicas integrantes o dependientes de cada una de ellas, de cualquier conducta que pudiera ser calificada como indebida o ilícita y dar lugar a declaración de responsabilidad penal, podrá constituir, un incumplimiento contractual y, por tanto, constituir una causa de resolución del presente Acuerdo, dando lugar a la indemnización que pudiera resultar procedente en concepto de daños y perjuicios.

Y en señal de conformidad con lo expuesto, las partes firman el presente Acuerdo por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Colegio Oficial de Pilotos de la  
Aviación Comercial

Por AENA S.M.E, S.A.

*De acuerdo con la normativa aplicable en materia de Protección de Datos Personales y en virtud del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE), se informa a los representantes legales y/o firmantes del presente acuerdo de que sus datos personales recabados a través del mismo serán tratados por Aena S.M.E., S.A., como responsable del tratamiento, con domicilio en la calle Peónías 12, Madrid (28042) y con CIF A86212420.*

*La finalidad es gestionar el acuerdo suscrito y establecer relaciones con su empresa. El tratamiento de sus datos está basado en la ejecución de un contrato, ya que el tratamiento de sus datos es necesario para la firma de este acuerdo y la gestión del mismo con la entidad a la que usted representa o en la cual presta servicios, así como en el interés legítimo de Aena S.M.E., S.A. No está prevista la cesión de los datos a terceros ni se realizarán transferencias internacionales, salvo obligación legal.*

*Sus datos serán conservados mientras dure la relación establecida por medio del presente acuerdo, así como durante los plazos de conservación que establezcan las leyes y los plazos en que pueda surgir una reclamación.*

*El representante legal o firmante puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, ante Aena S.M.E., S.A., través de la siguiente dirección de correo electrónico ocpd@aena.es, a través del Portal de Servicios Telemáticos en la web de Aena ([www.aena.es](http://www.aena.es)), o dirigiendo un escrito a la Oficina Central de Protección de Datos, C/ Peónías, 12 – 28042 Madrid.*

*Para cualquier duda puede comunicarse con nuestro Delegado de Protección de Datos mediante la dirección de correo electrónico dpd@aena.es.*

*También puede, en cualquier momento, presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.*